



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 767/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001581, Ent. N° 1301/21)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) relacionadas con la compra directa por excepción a la empresa TERGEN S.A. para la adquisición de 8.004 unidades del medicamento CETUXIMAB al amparo del artículo 33 literal D, numeral 3 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por informe del Jefe del Sector Evaluación del Departamento de Medicamentos MSP de fecha 05/03/2021, se señaló: "... que a la fecha existe una única especialidad registrada ante el Departamento de Medicamentos del MSP conteniendo como principio activo CETUXIMAB, nombre comercial: ERBITUX 5 mg/mL, N° de registro: 42275, del laboratorio ARES TRADING URUGUAY S.A. (ATUSA), y distribuido por Tergen S.A. en la ROU fuera de Zona Franca. Presentación viales con 20 mL";

2) que por informe del Departamento de Compras de Medicamentos de Alto Precio, fechado Enero 2021, se indicó que "En el marco de las negociaciones encomendadas por las autoridades del Ministerio de Salud Pública a los efectos de conseguir mejoras de precios en la adquisición de medicamentos para cumplir con las sentencias judiciales... analizada la información de años anteriores, la misma nos muestra que un medicamento (Cetuximab) comercializado por esta firma, consume recursos muy importantes y van en alza a medida que pasa el tiempo... Visto esta evolución y dado las conversaciones mantenidas, se acuerda una compra de la misma cantidad de unidades que se adquirieron en el año 2020 (6003) pero agregándole una bonificación a precio 0 de 2001 unidades, por lo que se logra un 25% de ahorro (2001/8003). Acordándose, además, el mantenimiento del precio si la cantidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

adquirida no fuera suficiente y lo que es de estilo en la compra de medicamentos, que su vencimiento sea por lo menos de dos años. Teniendo un precio unitario de U\$S 1.439,97 más impuestos (total U\$S 1.615,64), el ahorro que se logra en el medicamento es de U\$S 3.232.908,33 (1615,64 x 2001), que tomando a un tipo de cambio de \$43 por dólar significan pesos \$139.015.058);

3) que consta Documento de Afectación N° 000808 de fecha 16/03/2021 por un total nominal de \$ 452.154.559 con cargo al Inciso 12, Ministerio de Salud Pública, Unidad Ejecutora 103, Dirección General de Salud, financiación 1.1 Rentas Generales, Programa 441. Proyecto 000, Objeto del Gasto 152, Medicamentos oncológicos por amparos judiciales;

4) que la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación, con fecha 26/03/2021, verificó la existencia de crédito presupuestal "en la llave de imputación y objeto de gasto adecuado" e intervino "la afectación Nro. 808 que luce en la actuación 4 adjunta por \$ 452.154.559";

5) que por informe jurídico de fecha 12/04/2021 se señaló que "la causal de excepción que se encuentra acreditada en los antecedentes remitidos, es la establecida en el numeral 3, del literal D, artículo 482 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020...";

6) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo por el que, considerando "que el MSP se encuentra sometido al principio de buena administración recogido expresamente en el artículo 311 de la Constitución Nacional", que "el artículo 482 literal D numeral 3 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, autoriza la adquisición directa de bienes de cuya fabricación o suministro es exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo son poseídos por personas o entidades que tienen exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución", "que conforme lo informado por el Departamento de Medicamentos del

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Ministerio de Salud Pública, el medicamento CETUXIMAB únicamente puede ser comercializado en territorio nacional fuera de zona franca por la empresa TERGEN S.A." y que "la propuesta acordada con el laboratorio TERGEN S.A. permitiría al Estado un ahorro proyectado de U\$S 3.232.908,33... lo cual garantiza la preservación del interés público", se autoriza "la contratación directa por excepción al amparo del artículo 482 literal D numeral 3 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, a la empresa TERGEN S.A., para la adquisición de ocho mil cuatro unidades del medicamento CETUXIMAB por un total de U\$S 9.698.724,98... impuestos incluidos";

CONSIDERANDO: que la contratación proyectada encuadra en la causal de excepción invocada - artículo 33 literal D numeral 3) del TOCAF, la cual se encuentra debidamente justificada, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Auditor la intervención del gasto total de U\$S9.698.724,98 impuestos incluidos, derivado de la compra directa por excepción al amparo del art. 482, literal D, numeral 3 de la ley N° 15.903, a la empresa TERGEN S.A. para la adquisición de 8.004 unidades del medicamento CETUXIMAB, previo control de su imputación en el objeto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aa

Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaria General